

11

Dⁿ Diego Felipe de Salinas, Unda,
Alaba Vecino de esta Ciudad de Vitoria;
Senor de la Villa de Larrunzar: Ante V^m en la me
por forma que de d^{ño} aya lugar; parezco y Digo: Al le
gado a mi noticia vn real despacho en que los Senores de
el supremo consexo dan a V^m comision; y facultad,
para pedir y tomar quantas de penas de Camara
y gastos de Justicia, pertenecientes a su Magestad
que Dios guarde: Cuyo thenor se ha hecho saber
ala referida mi Villa de Larrunzar: Y respecto a que
las penas de Camara, o gastos de Justicia que pueda
haber en ella me han pertenecido y pertenecen de tien
po y memorial a esta parte; y que en esta posesion;
han sido mantenidos, y anparados mis causantes; en
virtud de suficientes justificaciones, que de su d^{ño}, hi
cieron asi ante los Senores del Consexo y superinten
dentes generales; como ante otros antecesores de V^m;
sinque conre que d^{ha} Villa de Larrunzar, ay
estado, en tiempo alguno, yncluyda, en la matricula

Y asiento de el libro de el cargo de el depositario de
penas de Camara: Como todo mas largamente cons-
ta de estos autos; y copia de carta Orden de el Con-
de de San Pedro; yntendente general, que en
tonces era de que ago escripti^{on} en forma ante
V.m: Le Suplico se sirba de declarar a dha Vi-
lla de Laxunzar, libre yenta de esta y ncon-
vencia; y ami poseedor legitimo de las referidas pe-
nas y gastos: Y de lo contrario protestando quanto
me convenga, contra quien aya lugar: Mandé
se me de testimonio, de esta petici^{on}, su decreto,
y escripti^{on}, de los recaudos referidos: Pues asi
procede de Justicia, que pido, con costas en caso
de denegacion ff